

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00358

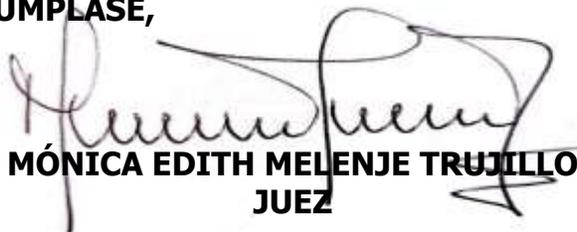
REFERENCIA: SUCESIÓN

**Bogotá, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. APORTAR el registro civil de matrimonio de la causante con el señor Reinaldo Rodrigo Jaramillo Posada y registro civil de defunción de este último, toda vez que no fueron allegados.
2. ACLARAR si la causante efectuó liquidación de la sociedad conyugal existente entre ella y el señor Reinaldo Rodrigo Jaramillo Posada y, de ser así, allegar la prueba conducente (escritura o copia de sentencia judicial con constancia de ejecutoria).
3. DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
4. DAR CUMPLIMIENTO al numeral 5º del artículo 489 del C.G.P. en el sentido de presentar un inventario de los bienes relictos de la causante y de las deudas de la herencia.
5. ALLEGAR certificados de tradición de los inmuebles relacionados como activos con fecha de expedición no mayor a tres meses.
6. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO para el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
JUEZ

